



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 31 03 012 2021 - 00522 - 00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>Verbal -R.C.E.-</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>Sandra Patricia Abad Salgado y otros</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros</b>
<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Auto de Sustanciación</b>
<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega respuesta de tránsito Sabaneta y requiere</b>

En esta demanda verbal por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por los señores SANDRA PATRICIA ABAD SALGADO quien actúa en nombre propio y el de sus hijos menores de edad ADRIAN ESTEVAN, EVERLIN ALEJANDRA y EZEQUIEL ALCIDES DUQUE ABAD y otros, en contra de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y los señores GUSTAVO ALBERTO MORA DUQUE y HERNÁN SERNA GIRALDO; en el escrito que antecede, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta (Antioquia) en cumplimiento a lo solicitado en el oficio 461 del 23 de mayo hogaño, aporta la constancia de haber inscrito la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **SON 485** propiedad del codemandado WILLIAM HERNÁN SERNA GIRALDO, la cual se ordena agregar al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante.

Como en el auto admisorio se dispuso la notificación personal al codemandado WILLIAM HERNÁN SERNA GIRALDO tal y como establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en el auto del 15 de julio hogaño se le indicó a la parte actora que procediera a dicha notificación en el término de cinco (5) días, amén que ya Salud Total EPS, suministró la dirección en donde se puede localizar al demandado, sin que obre constancia alguna de haberse

realizado la notificación referida y en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso (vigente desde el 1º de octubre de 2012), se requiere a los demandantes, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que les compete, esto es, realicen la notificación personal del auto admisorio librado en contra de la persona natural demandada.

Vencido el término señalado en la norma procesal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia, además, toda actuación que no cumpla con lo requerido para el impulso procesal, reanudará el término del desistimiento sin necesidad de un nuevo auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**J U E Z**

*f.m.*

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951b0f36c17ea6cd3286cb7aeb693dbec8ed5f00b00428880c33cb9878d23ecc**

Documento generado en 16/09/2022 11:27:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**